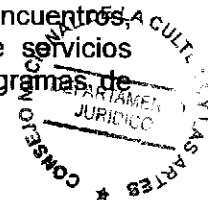


**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
ENTRE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
FUNDACIÓN PRO BONO**

En Valparaíso, a 22 de Octubre de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante “**el CONSEJO**”, y la **FUNDACIÓN PRO BONO**, R.U.T N° 65.056.990-3, representada legalmente por su Presidente don **Pablo Guerrero Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.011.036-9, ambos con domicilio para estos efectos en calle Mariano Sánchez Fontecilla N° 370, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**la FUNDACIÓN**”, se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración**:

CONSIDERANDO

- 1º. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º. Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 1), 2) y 10) del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO**, dentro de sus funciones, tiene la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 3º. Que, de acuerdo a sus Estatutos, la **FUNDACIÓN PRO BONO** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, la coordinación de servicios legales voluntarios o “Trabajo Pro Bono” de oficinas de abogados miembros, promoviendo la practica Pro Bono entre los actores de la profesión, como una contribución del sector privado al mejoramiento del acceso a la justicia, a través de encuentros, seminarios, talleres y charlas; intermediar el encuentro entre necesidades de servicios legales gratuitos y abogados Pro Bono, a través de alianzas estratégicas y programas de trabajo con entidades públicas y privadas.



7

4º- Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, ambas entidades se encuentran interesadas en dar concreción jurídica al marco de colaboración conjunta que permita potenciar el desarrollo de Programas de Cooperación.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y **LA FUNDACIÓN PRO BONO** dentro de la esfera de sus competencias, acuerdan realizar acciones de cooperación conjuntas, orientadas al estudio y redacción de proyecto del Reglamento General de la Ley de Propiedad Intelectual.

SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales, las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.
- e) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

TERCERO.

Con el fin de proponer, diseñar, acordar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, una **Comisión de Trabajo**, la cual estará integrada, en forma paritaria, por las personas que las autoridades del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y los directivos que la **FUNDACIÓN** designen al efecto, respectivamente.

CUARTO.

La **FUNDACIÓN** podrá desarrollar todas las iniciativas, actividades y proyectos específicos que beneficien y optimicen el funcionamiento de la cooperación materia del presente Convenio, debiendo siempre indicar la calidad del **CONSEJO** como codesarrollador del mismo.

Sin embargo, en aquellas iniciativas, actividades y proyectos específicos que sean financiadas en todo o parte por el **CONSEJO**, la **FUNDACIÓN** deberá incluirlo en forma destacada como principal ente financiador de los mismos a través de la inserción de los logotipos institucionales del **CONSEJO** y del Gobierno de Chile, de acuerdo al manual de uso de su Imagen Corporativa, que, en este acto, se pone a disposición de la **FUNDACIÓN**.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.

Por su parte, la **FUNDACIÓN**, en el desarrollo de las actividades que a la luz de este instrumento desarrolle, se reserva el derecho de aplicar los marcos teóricos que estime pertinentes y de generar los procesos de reflexión y difusión que considere convenientes y oportunos al desarrollo de sus propios intereses.

QUINTO.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, el cual se renovará en forma automática, por una sola vez por un período de cinco meses, siempre que no se realice una manifestación de voluntad en sentido contrario de alguna de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifieste la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio de Colaboración, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

SEXTO.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.


Con todo, el Consejo se reserva la facultad para resolver respecto de los contenidos finales de la propuesta de que trata la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO.

La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvallo** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de don **Pablo Guerrero Valenzuela**, en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN PRO BONO** consta en el Acta de Sección Extraordinaria de Directorio, de 08 de Junio de 2007, número de repertorio N° 4242 de 2007 reducida a escritura pública de fecha 11 de Julio de 2007 y en Acta de Sesión Extraordinaria de 08 de Julio de 2010, número de Repertorio N° 7373 de 2010 reducida a escritura pública de 14 de Octubre de 2010, ambas otorgadas en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

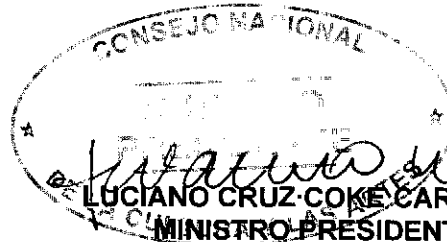


3

NOVENO.

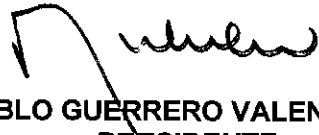
El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder la **FUNDACIÓN**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



LUCIANO CRUZ COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



PABLO GUERRERO VALENZUELA
PRESIDENTE
FUNDACIÓN PRO BONO